

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, constancia de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a la codemandada AMPARO DE JESÚS GIL; la otra codemandada se notificó por aviso el 4 de diciembre de 2021. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-**
Demandados: **AMPARO DE JESÚS GIL**
LUZ NORA GIL
Radicado: **170014003010-2021-00474-00**
Auto interlocutorio: **877**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos devueltos por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia conforme fueron aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 13 de julio de 2022 por conducto de la empresa transportadora ENVIA a la codemandada AMPARO DE JESÚS GIL, por lo que se entendió surtida el día 14 de julio de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 15 de julio al 29 de julio de la presente anualidad, comoquiera que la otra demandada, LUZ NORA GIL había sido notificada bajo el mismo derrotero procesal el día 4 de diciembre de 2021.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que las demandadas se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.20752
CAPITAL: \$11'211.685
DEUDORAS: AMPARO DE JESÚS GIL
LUZ NORA GIL
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
-COOPROCAL-
FECHA DE CREACION: 19 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE ABRIL DEL 2021

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de las deudoras, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.021.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL**, identificada con número de identificación tributaria Nro. 890.806.974-8, en contra de **AMPARO DE JESÚS GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.055.162 y de **LUZ NORA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.062.158 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.021.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe90653490ea38b97aafbaddbd26f68bbc849f6d5c14aa82a9f1b604b613aaa40**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>